

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos"

CONVENIO DE APOYO FINANCIERO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO PÚBLICO NÚMERO 1936, DENOMINADO FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (FONDO), REPRESENTADO POR FRANCISCO ANTONIO GONZÁLEZ ORTIZ MENA, DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE BANCA DE INVERSIÓN Y DELEGADO FIDUCIARIO, ASISTIDO POR CARLOS ANDRÉS PUENTE LÓPEZ, DIRECTOR DE AGUA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE Y, POR LA OTRA PARTE, EL AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO, SONORA, A TRAVÉS DEL ORGANISMO OPERADOR AGUA DE HERMOSILLO (PROMOTOR), REPRESENTADO POR RENATO VALDEZ ULLOA, DIRECTOR GENERAL, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. En la Primera Sesión Ordinaria de 2008 del Comité Técnico del Fideicomiso Número 1936 Fondo Nacional de Infraestructura, mediante Acuerdo CT/1A ORD/12-MAYO-2008/III, dicho Órgano Colegiado autorizó *"...con fundamento en lo dispuesto por la Cláusula Cuarta y Trigésima Séptima de las citadas Reglas, aprueba los Programas denominados de Modernización de Organismos Operadores de Agua (PROMAGUA)..."*.
- II. Mediante comunicación número PMH-150/15 del 19 de noviembre de 2015, suscrito por el Presidente Municipal de Hermosillo, Sonora, solicitó al FONDO *"...apoyo para obtener el Apoyo No Recuperable para la elaboración del DIP (75%), del estudio de evaluación socioeconómica (50%) y la asesoría estratégica (50%)..."*.
- III. Mediante oficio número B004.-722 del 27 de octubre de 2016, suscrito por el Subdirector General de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento de la Comisión Nacional del Agua como Coordinadora Sectorial, manifestó que en términos de *"...los numerales 37.7.9 y 40.2.1 de las Reglas de Operación, y en mi carácter de Subdirector General de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento de la Comisión Nacional del Agua, manifiesto mi conformidad con la información de la nota, los acuerdos solicitados y el destino materia de los mismos y que i) cumplen con las disposiciones aplicables; ii) están sustentados en análisis cuantitativos y cualitativos; y iii) cumplen con las disposiciones normativas y legales aplicables.*
- IV. En Tercera Sesión Ordinaria de 2016 del Subcomité de Evaluación y Financiamiento del Fideicomiso Número 1936 Fondo Nacional de Infraestructura, mediante Acuerdo SEF/3ª/03-NOVIEMBRE-2016/V-E2, dicho Órgano Colegiado autorizó *"... el otorgamiento de un Apoyo No Recuperable, por la cantidad de hasta \$6'875,000.00 (seis millones ochocientos setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), sin incluir el impuesto al valor agregado (IVA), a favor del Ayuntamiento de Hermosillo, a través de su Organismo Operador Agua de Hermosillo (Promotor), para destinarlo a la elaboración de lo siguiente: i) Estudio de Diagnóstico y planeación Integral; ii) Estudios de Rentabilidad Social; iii) Estudio de Conveniencia de una Asociación Público-Privada, en conjunto Estudios, y iv) asesoría Estratégica (Asesoría), relacionados con el*

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos”

Proyecto de Mejora Integral de la Gestión para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento para la Ciudad de Hermosillo, Sonora (Proyecto), conforme a lo siguiente:...

- V. El 15 de julio de 2003, el PROMOTOR suscribió el Anexo de Adhesión Programa de Modernización de Organismos Operadores de Agua (PROMAGUA).

DECLARACIONES

I. DECLARA EL FONDO, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

- a) El 7 de febrero de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se ordena la creación del Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura, que será un vehículo de coordinación de la Administración Pública Federal para la inversión en infraestructura, principalmente en las áreas de comunicaciones, transportes, hidráulica, medio ambiente y turística, que auxiliará en la planeación, fomento, construcción, conservación, operación y transferencia de proyectos de infraestructura con impacto social o rentabilidad económica, de acuerdo con los programas y los recursos presupuestales correspondientes.
- b) En el artículo Segundo, inciso a) del Decreto a que se refiere el numeral anterior, se ordenó al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en su carácter de Mandatario del Gobierno Federal, entre otras cuestiones, modificar el fideicomiso denominado Fideicomiso de Apoyo para el Rescate de Autopistas Concesionadas (FARAC), a efecto de transformarlo en el Fondo Nacional de Infraestructura.
- c) El 6 de mayo de 2008, se suscribió el Cuarto Convenio Modificatorio al Contrato Constitutivo del FARAC, mediante el cual éste se transformó en el Fondo Nacional de Infraestructura, en cumplimiento al Decreto a que se ha hecho referencia en las presentes Declaraciones.
- d) Cuenta con las facultades suficientes y necesarias para la celebración del presente Convenio, lo cual acredita con la escritura pública número 40,405 de fecha 1° de abril de 2016, otorgada ante la fe del Lic. Efraín Martín Virués y Lazos, titular de la Notaría número 214 de la Ciudad de México. Asimismo, manifiesta que dichas facultades no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas ni limitadas de manera alguna a esta fecha.
- e) A fin de dar cumplimiento al Acuerdo referido en el Antecedente II del presente Convenio, comparece a la celebración del presente instrumento, en los términos y condiciones que se estipulan más adelante.

II. DECLARA EL PROMOTOR, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

- a) Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, creado mediante Acuerdo (ACUERDO) adoptado en las Sesiones Extraordinarias de Cabildo de

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos”

fechas 12 de noviembre de 2001 y 18 de enero de 2012, publicado en el Boletín Oficial, Órgano de Difusión del Gobierno del Estado, Número 7, Sección I, Tomo CLXIX, de fecha 24 de enero de 2002 y sus modificaciones publicadas en el Boletín Oficial, Órgano de Difusión del Gobierno del Estado, Número 36, Sección III, Tomo CLXXVIII, de fecha 3 de noviembre de 2006.

- b) De conformidad con el artículo 6 del ACUERDO, tiene como uno de sus objetivos el planear y programar en el ámbito de su jurisdicción, así como estudiar, proyectar, presupuestar, construir, rehabilitar, ampliar, operar, administrar, conservar y mejorar tanto los sistemas de captación, potabilización, conducción, almacenamiento y distribución de agua potable, como los sistemas de drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, rehúso de las mismas y manejo de lodos.
- c) Cuenta con las facultades suficientes y necesarias para la celebración del presente Convenio, lo cual acredita con la escritura número 14,185 del 2 de octubre de 2015, otorgada ante a la Lic. Romelia Ruiz Cazares, Notaria Pública número 46 de Hermosillo, Sonora, se formalizó la designación del Director General Organismo Operador (sic) de Agua de Hermosillo. Asimismo, manifiesta que dichas facultades no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas ni limitadas de manera alguna a esta fecha.
- d) No existe procedimiento judicial o administrativo alguno en su contra que pueda afectar la legalidad, validez o exigibilidad de sus obligaciones derivadas del presente Convenio.
- e) Mediante comunicación número DOI/DG-006/17 del 13 de enero de 2017, manifiesta *“...que este Organismo Operador consideró en su presupuesto de Egresos del año 2017 la cantidad de \$6,456,000.00 para cubrir la contraparte que le correspondería aportar para la elaboración del “Proyecto de Mejora Integral de la Gestión, (MIG)”, que incluye los siguientes estudios: I. Diagnóstico y planeación integral (DIP), II. Estudio de Rentabilidad Social (ERS), III. Estudio de Conveniencia de una Asociación Público-Privada (ECAPP), así como la IV. Asesoría Estratégica. Con base en lo anterior, reitero mi compromiso de cubrir en tiempo y forma el porcentaje correspondiente del costo total de cada uno de los estudios, así como la asesoría, más el 100% del IVA...”*.
- f) Todos los recursos que destinará a los ESTUDIOS y la ASESORÍA son y serán de origen lícito.
- g) Manifiesta su conformidad para obligarse en la forma y términos establecidos en las cláusulas del presente Convenio.

III. DECLARAN LAS PARTES POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

ÚNICA. Previamente a la celebración de este Convenio, han obtenido todas y cada una de las autorizaciones para suscribirlo, cuentan con las facultades y capacidad legal suficientes para tal efecto, mismas que a la fecha de celebración del presente instrumento no han terminado, no les han sido modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna. Asimismo, reconocen

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos”

como suyas, en lo que les corresponde, todas y cada una de las declaraciones anteriores, por lo que están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se establece en el presente Convenio.

Expuesto lo anterior, las Partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. Con sujeción a las disposiciones aplicables y a los términos del Acuerdo SEF/3ª/03-NOVIEMBRE-2016/V-E2, el FONDO otorga al PROMOTOR un Apoyo No Recuperable, por la cantidad de hasta \$6'875,000.00 (seis millones ochocientos setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) sin incluir el IVA (APOYO), para destinarlo a la elaboración de lo siguiente: i) Estudio de Diagnóstico y planeación Integral; ii) Estudios de Rentabilidad Social; iii) Estudio de Conveniencia de una Asociación Público-Privada, en conjunto ESTUDIOS y iv) asesoría Estratégica (Asesoría), relacionados con el Proyecto de Mejora Integral de la Gestión para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento para la Ciudad de Hermosillo, Sonora (Proyecto), conforme a lo siguiente:

El monto del APOYO se destinará conforme a lo siguiente:

- a) Hasta por el 75% (setenta y cinco por ciento) del costo total de la elaboración del Estudio de Diagnóstico y Planeación Integral, y sin que esa cantidad sea superior a \$3'375,000.00 (tres millones trescientos setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.); sin incluir el IVA;
- b) Hasta por el 50% (cincuenta por ciento) del costo total del Estudio de Rentabilidad Social, y sin que esta cantidad sea superior a \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.) sin incluir el IVA;
- c) Hasta por el 50% (cincuenta por ciento) del costo total del Estudio de Conveniencia de un Asociación Público-Privada, y sin que esa cantidad sea superior a \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.), sin incluir el IVA y
- d) Hasta el 50% (cincuenta por ciento) del costo total de la Asesoría Estratégica, y sin que esta cantidad sea superior a \$2'500,000.00 (dos millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), sin incluir el IVA.

Las Partes convienen que el PROMOTOR se obliga a aportar con recursos propios el porcentaje de recursos restantes correspondiente a los ESTUDIOS y la ASESORÍA, más el 100% (cien por ciento) del IVA de dichos conceptos y en su caso, los recursos adicionales para llevar a cabo los ESTUDIOS y la ASESORÍA.

De igual forma, las Partes convienen que se podrá iniciar la ASESORÍA al momento en que se cuente con la información concluyente generada por los ESTUDIOS relativos a viabilidad e

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos”

implementación del PROYECTO bajo la modalidad de esquema de APP, previa aprobación del FONDO.

SEGUNDA. CONDICIONES PARA EL DESEMBOLSO DEL APOYO. Para tener derecho a recibir los recursos derivados del APOYO, el PROMOTOR deberá cumplir previamente, a entera satisfacción del FONDO, con las obligaciones siguientes:

- a) Entregar el visto bueno de la Comisión Nacional del Agua y del FONDO sobre los términos de referencia de los ESTUDIOS y la ASESORÍA.
- b) Emitir dentro de 180 (ciento ochenta) días naturales contados a partir de la fecha de suscripción del presente Convenio, la convocatoria a un procedimiento de contratación para la selección de la persona que elaborará los ESTUDIOS y la ASESORÍA, en términos de las disposiciones federales aplicables.

Tratándose de un procedimiento de invitación a cuando menos 3 (tres) personas, el PROMOTOR deberá obtener previamente la conformidad del FONDO respecto de los invitados a participar en el procedimiento por el que se pretende adjudicar el contrato respectivo.

- c) Entregar una copia del dictamen jurídico elaborado y suscrito por el PROMOTOR, bajo su responsabilidad, en el que señale tanto las disposiciones federales aplicables a la contratación de los ESTUDIOS y la ASESORÍA como la justificación para adjudicar a la persona física o moral (CONSULTOR) el o los contrato(s) de prestación de servicios correspondiente(s).
- d) Considerando el dictamen jurídico a que se hace mención en el inciso c) anterior, acreditar haber celebrado con el CONSULTOR el o los contratos de prestación de servicios para la elaboración de los ESTUDIOS y la ASESORÍA, mediante la presentación al propio FONDO del (los) original(es) de dicho(s) contrato(s) y cuya(s) copia(s) simple(s), previo cotejo que se realice, quedará(n) en poder del FONDO. En el (los) contrato(s) de prestación de servicios correspondientes se deberá establecer de manera enunciativa:

- El objeto del (los) contrato(s) con la descripción y alcances de los ESTUDIOS y la ASESORÍA.
- El costo total de los ESTUDIOS y la ASESORÍA, más el IVA correspondiente.
- Que la realización y entrega de los ESTUDIOS y la ASESORÍA deberá efectuarse en un plazo no mayor de 24 (veinticuatro) meses, contado a partir de la fecha de firma del contrato de prestación de servicios.

Para efectos del cómputo del plazo a que se refiere el presente punto, en caso de que sean 2 (dos) ó más los contratos de prestación de servicios que celebren el PROMOTOR y el CONSULTOR y en dichos instrumentos se prevean fechas de

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos”

formalización distintas, se tomará en cuenta la fecha de formalización del contrato de prestación de servicios que se haya suscrito primero.

En caso de que los ESTUDIOS y la ASESORÍA no se lleven a cabo y entreguen dentro del plazo de 24 (veinticuatro) meses antes señalado, las Partes conviene expresamente que se cancelará el APOYO, no requiriéndose de notificación por escrito del FONDO al PROMOTOR sobre dicha situación.

- Que los derechos patrimoniales de los autores de los ESTUDIOS y la ASESORÍA quedarán por Partes iguales bajo titularidad del FONDO y del PROMOTOR, en términos del artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor, reconociendo y respetando en todo momento los derechos morales de autor que sobre los ESTUDIOS y la ASESORÍA correspondan al CONSULTOR conforme a dicha Ley.
 - Como anexo del contrato de prestación de servicios, deberá incluirse un calendario en el que se señalen las reuniones para la revisión de los avances y de entrega final de los ESTUDIOS y las ASESORÍA, conforme a lo estipulado en la cláusula Séptima del presente Convenio.
 - La obligación del CONSULTOR para que en un plazo no mayor a 8 (ocho) días hábiles, contado a partir de la entrega final de los ESTUDIOS y la ASESORÍA, se entreguen al PROMOTOR y al FONDO, 2 (dos) ejemplares en disco compacto de la versión final aprobada de los ESTUDIOS y la ASESORÍA, acompañados de la certificación firmada por el o los funcionarios facultados del PROMOTOR, en el sentido de que están de acuerdo con dicha versión final. Además, deberá pactarse que el CONSULTOR estará obligado a realizar una presentación ejecutiva de los ESTUDIOS y la ASESORÍA en medios electrónicos en el domicilio del FONDO, debiendo llevar el equipo que se requiera para tal fin. Para estos efectos, el PROMOTOR deberá dar aviso por escrito al FONDO con por lo menos 5 (cinco) días hábiles de anticipación a la fecha en que vaya a tener verificativo la entrega y presentación de referencia.
- e) Acreditar haber realizado el (los) pago(s) al CONSULTOR por el 25% (cincuenta por ciento) Estudio de Diagnóstico y Planeación Integral, el 50% (cincuenta por ciento) del Estudio de Rentabilidad Social, el 50% (cincuenta por ciento) del Estudio de Conveniencia de un Asociación Público-Privada y el 50% (cincuenta por ciento) de la Asesoría Estratégica, más el 100% (cien por ciento) del IVA correspondiente a cada uno de dichos conceptos, mediante la presentación del original, para cotejo, y de copia simple de la(s) factura(s) correspondiente(s) y de la(s) constancia(s) de depósito del pago.
- f) Entregar copia simple de las minutas de cada una de las reuniones de revisión de los avances, así como la correspondiente a la entrega final de los ESTUDIOS y la ASESORÍA, de acuerdo a lo estipulado en la cláusula Séptima del presente Convenio.
- g) Acreditar la expedición de la(s) fianza(s) por parte de compañía legalmente autorizada para operar en México, equivalente al 10% (diez por ciento) del monto de cada contrato de prestación de servicios que el PROMOTOR suscriba con el CONSULTOR para la

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos”

elaboración de los ESTUDIOS y la ASESORÍA, por concepto de garantía de cumplimiento. Lo anterior, mediante la presentación al FONDO del (los) original(es) de la(s) póliza(s) respectiva(s) y cuya(s) copia(s) simple(s), previo cotejo que se efectúe, quedará(n) en poder del FONDO.

- h) Entregar la o las certificaciones establecidas en la cláusula Octava del presente Convenio.
- i) Poner a disposición de la o las personas que designe el FONDO por escrito y con posterioridad a la firma del presente Convenio, en el tiempo, forma y lugar que al efecto indique, la documentación e información que solicite de los resultados que se vayan obteniendo de los avances en la elaboración de los ESTUDIOS y la ASESORÍA.

Las obligaciones a cargo del PROMOTOR en los términos estipulados en la presente cláusula, deberán ser cumplidas en el domicilio del FONDO señalado en la cláusula Décima Quinta del presente Convenio.

Las Partes convienen que si el PROMOTOR no cumple las obligaciones establecidas en el presente convenio en un plazo de 24 (veinticuatro) meses, contado a partir de la fecha de suscripción del presente Convenio, el APOYO se cancelará, sin necesidad de notificación por escrito al PROMOTOR, y en consecuencia el presente Convenio se dará por terminado.

TERCERA. DESEMBOLSO DEL APOYO. La entrega de los recursos correspondientes al APOYO la realizará el FONDO al CONSULTOR, a nombre, por cuenta y orden del PROMOTOR, en la cuenta de cheques que le indique el PROMOTOR al FONDO en forma previa y por escrito. Para estos efectos, el PROMOTOR deberá entregar previamente al FONDO un recibo por la cantidad correspondiente al APOYO, acompañado de la factura expedida por el CONSULTOR, que cumpla con todos los requisitos fiscales correspondientes; copia simple de este último documento, previo el cotejo respectivo, quedará en poder del FONDO. El depósito del APOYO se realizará en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles contado a partir de la fecha en que el PROMOTOR haya entregado a satisfacción del FONDO, los documentos a que se refiere esta cláusula.

Las Partes convienen, que al finalizar cada uno de los ESTUDIOS, previa autorización del PROMOTOR y del FONDO, éste último podrá pagar al CONSULTOR(ES), a nombre, por cuenta y orden del PROMOTOR, el porcentaje que le corresponda aportar respecto de cada estudio de que se trate, de modo tal que no será condición que los ESTUDIOS y la ASESORÍA estén concluidos para realizar el desembolso del porcentaje de APOYO que corresponda a cada caso y siempre y cuando, el PROMOTOR acredite previamente al FONDO, haber pagado el porcentaje que le corresponda más el 100% (cien por ciento) del IVA.

CUARTA. CONTRATACIÓN DE LOS ESTUDIOS. El PROMOTOR, bajo su responsabilidad exclusiva y conforme a los términos de las disposiciones federales aplicables, llevará a cabo la contratación del CONSULTOR para la elaboración de los ESTUDIOS y la ASESORÍA, por lo tanto, no habrá relación jurídica alguna entre el CONSULTOR y el FONDO.

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos”

En virtud de lo anterior, el PROMOTOR libera en este acto al FONDO de toda responsabilidad respecto del (los) contrato(s) de prestación de servicios celebrado(s) con el CONSULTOR, por lo que el PROMOTOR queda obligado a responder directamente de todas las reclamaciones, quejas, inconformidades o procedimientos, en lo general, que el CONSULTOR o cualquier persona presente o entable en su contra o en contra del FONDO con motivo o en relación con tal(es) contrato(s). Por ello, el PROMOTOR responderá de todos los gastos que se llegaren a generar por algún procedimiento o proceso en que se vea inmerso el FONDO, así como también de los daños y/o perjuicios que se llegaren a ocasionar a éste en los supuestos previstos en esta cláusula.

QUINTA. DOCUMENTOS DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN. El PROMOTOR deberá remitir al FONDO los documentos que se relacionen con el procedimiento por el que, conforme a las disposiciones federales aplicables, se pretenda contratar al CONSULTOR para la realización de los ESTUDIOS y la ASESORÍA. Para tal efecto, el PROMOTOR deberá remitir al FONDO dichos documentos con una anticipación no menor a 10 (diez) días hábiles a la fecha prevista para iniciar el procedimiento correspondiente, a efecto de que el FONDO manifieste su conformidad.

SEXTA. EVENTOS DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN. En los eventos que sean realizados por el PROMOTOR, relativos a los procedimientos de contratación del CONSULTOR, podrán asistir con el carácter de invitadas las personas que autorice el PROMOTOR y las que el FONDO señale previamente por escrito.

SÉPTIMA. REVISIÓN DE AVANCE Y ENTREGA FINAL DE LOS ESTUDIOS Y LA ASESORÍA. El PROMOTOR y el CONSULTOR elaborarán conjuntamente el calendario de reuniones para la revisión de los avances y de entrega final de los ESTUDIOS y la ASESORÍA, el cual formará parte integrante del (los) contrato(s) de prestación de servicios como anexo. A dichas reuniones el PROMOTOR invitará a asistir a representantes del FONDO y podrán asistir las personas físicas o representantes de las personas morales que el propio FONDO señale por escrito, así como, en su caso, los funcionarios de la dependencia oficial que el propio FONDO señale por escrito, quienes podrán emitir las observaciones que correspondan, a efecto de ser consideradas por el CONSULTOR.

En las reuniones de revisión de los avances y de entrega final de los ESTUDIOS y la ASESORÍA, se levantarán las minutas correspondientes, las cuales deberán ser firmadas por los representantes del PROMOTOR, del CONSULTOR, así como, en su caso, por los asistentes por parte del FONDO y, en su caso, los representantes de la dependencia oficial que éste designe por escrito.

OCTAVA. CERTIFICACIÓN DE LA ENTREGA FINAL. Con base en la minuta en la que se haga constar la aceptación y entrega final de los ESTUDIOS y la ASESORÍA, debidamente firmada conforme a lo señalado en la cláusula anterior, el PROMOTOR certificará por escrito que fue terminado en tiempo y forma, conforme el o los contratos de prestación de servicios.

NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. En caso de que el PROMOTOR, por cualquier causa, pretenda dar por terminado anticipadamente el o los contratos de prestación de

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos”

servicios que haya celebrado con el CONSULTOR, deberá notificarlo previamente por escrito al FONDO con cuando menos 10 (diez) días hábiles de anticipación a la fecha de la notificación respectiva que hará al CONSULTOR, indicando claramente las razones por las que se dará por terminado anticipadamente y los trabajos efectivamente realizados.

DÉCIMA. RELACIÓN CONTRACTUAL. No existirá relación contractual, ni laboral de ninguna especie entre las Partes y el personal que la otra utilice en la ejecución del presente Convenio. Por lo tanto, cada una de las Partes se obliga a mantener a las demás Partes en paz y a salvo de cualquier reclamación por los derechos de los trabajadores que empleen en la ejecución de este Convenio, ya sea que dicha reclamación provenga de tales trabajadores, o bien de autoridades, sindicatos o instituciones relacionadas con los derechos de éstos. Asimismo, cada una de las Partes mantendrá en paz y a salvo a la otra de cualquier reclamación de otra naturaleza proveniente de terceros, por obligaciones que asuma para el cumplimiento de este Convenio.

DÉCIMA PRIMERA. INFORMACIÓN. En este acto el PROMOTOR autoriza expresamente al FONDO proporcionar cualquier información contenida o relacionada con el presente Convenio y en aquellos casos que así se requiera con motivo de solicitudes de información debidamente formuladas a través de los sistemas a cargo de la autoridad competente en materia de transparencia y acceso a la información, o bien, que formule alguna instancia de fiscalización o, en general, cualquier autoridad facultada para ello, en términos de las disposiciones aplicables; a difundir la información relativa al presente Convenio, a través de los sistemas centrales de procesamiento de datos generalmente utilizados por éste; así como divulgar, a través de sus funcionarios, mediante declaraciones públicas, conferencias, entrevistas y similares, la celebración del presente Convenio, el monto del APOYO, su destino y plazo.

DÉCIMA SEGUNDA. INDEMNIZACIÓN. El PROMOTOR, se obliga a defender y a sacar en paz y a salvo al FONDO, así como a sus delegados fiduciarios, funcionarios, empleados y apoderados, de toda y cualquier clase de responsabilidad que surja con motivo de la aplicación de los recursos del APOYO objeto del presente Convenio, en el entendido de que dicha aplicación es responsabilidad exclusiva del PROMOTOR. Asimismo, el PROMOTOR, se obliga a defender y a sacar en paz y a salvo al FONDO, así como a sus delegados fiduciarios, funcionarios, empleados y apoderados, de cualquier demanda, denuncia, querrela y, en general, reclamación de cualquier naturaleza que directa o indirectamente se pretenda hacer valer en contra del FONDO, de sus delegados fiduciarios, funcionarios, empleados y/o apoderados, en relación o con motivo del presente Convenio, o de los contratos que se adjudiquen al CONSULTOR, incluyendo sin limitar los honorarios de abogados, y las cantidades que se requieran por concepto de multas, sanciones o penas, ya sea ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra instancia, tanto de carácter local como federal, nacionales o extranjeras, excepto en el caso en que se determine por la autoridad competente que hubiese mediado dolo o culpa por parte del FONDO, sus empleados y funcionarios.

DÉCIMA TERCERA. PLAZO PARA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE LOS ESTUDIOS. Las Partes acuerdan que el PROMOTOR contará con un plazo de 180

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos”

(ciento ochenta) días naturales, contado a partir de la fecha de firma del presente Convenio, para emitir la convocatoria para el procedimiento para la contratación de los ESTUDIOS y la ASESORÍA, de conformidad con las disposiciones federales aplicables.

Tratándose del procedimiento de invitación a cuando menos 3 (tres) personas, el PROMOTOR deberá obtener previamente la conformidad del FONDO, respecto de los invitados a participar en el mismo.

En caso de que el PROMOTOR no lleve a cabo el procedimiento para la contratación de los ESTUDIOS y la ASESORÍA dentro del plazo de 180 (ciento ochenta) días naturales a que se refiere la presente cláusula, las Partes convienen expresamente que se cancelará el APOYO, sin necesidad de notificación por escrito del FONDO al PROMOTOR sobre dicha situación.

DÉCIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD. Las Partes convienen que i) la idoneidad del procedimiento de contratación del CONSULTOR, y ii) la vigilancia en la correcta ejecución de los ESTUDIOS y la ASESORÍA, quedan bajo la más estricta responsabilidad del PROMOTOR, por lo que éste se obliga a sacar en paz y a salvo al FONDO de cualquier reclamación, que se pretenda hacer valer en contra del propio FONDO, en relación con la ejecución de los ESTUDIOS y la ASESORÍA.

DÉCIMA QUINTA. DOMICILIOS. Para todos los efectos derivados de este Convenio, las Partes señalan como sus domicilios los siguientes:

PROMOTOR: Blvd. Luis Encinas Jhonson y Avenida Universidad, C.P. 83174, Hermosillo, Sonora.

FONDO: Avenida Javier Barros Sierra No. 515, Piso 8, Colonia Lomas de Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, C. P. 01219, en la Ciudad de México.

Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito a la otra parte con 10 (diez) días hábiles de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos el mismo. Sin esta notificación, todas las comunicaciones se tendrán por válidamente hechas en los domicilios señalados en esta cláusula.

DÉCIMA SEXTA. VIGENCIA Y MODIFICACIONES. Las Partes acuerdan que el presente instrumento tendrá la vigencia suficiente para que se cumplan íntegramente todas y cada una de las obligaciones a cargo del FONDO y del PROMOTOR, derivadas de la celebración de este Convenio.

El presente Convenio puede ser modificado sólo por acuerdo escrito por representantes autorizados de cada parte, mediante Convenio Modificatorio.

DÉCIMA SÉPTIMA. INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN. Para la interpretación, cumplimiento y ejecución de lo pactado en el presente Convenio, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las Partes están de acuerdo en someterse a la legislación y jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México.

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos”

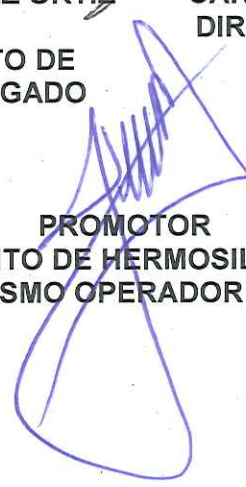
renunciando en consecuencia al fuero presente o futuro que por razones de su domicilio o de cualquier causa o razón pudiera corresponderles.

Leído que fue este Convenio por sus otorgantes y enterados de su contenido, fuerza y alcance legal, lo ratifican y firman de conformidad en 2 (dos) ejemplares, en la Ciudad de México, el día 16 de marzo de 2017, quedando un ejemplar en poder de cada uno de ellos.

FONDO
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.,
INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO PÚBLICO No. 1936
FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA


FRANCISCO ANTONIO GONZÁLEZ ORTIZ
MENA
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE
BANCA DE INVERSIÓN Y DELEGADO
FIDUCIARIO


CARLOS ANDRÉS PUENTE LÓPEZ
DIRECTOR DE AGUA, ENERGÍA Y
MEDIO AMBIENTE


PROMOTOR
AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO, SONORA
A TRAVÉS DEL ORGANISMO OPERADOR AGUA DE HERMOSILLO

RENATO VALDEZ ULLOA
DIRECTOR GENERAL

La presente hoja de firmas corresponde al Convenio de Apoyo Financiero del 16 de marzo de 2017, que celebran, el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, en su carácter de Institución Fiduciaria en el Fideicomiso Público número 1936, denominado Fondo Nacional de Infraestructura y el Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, a través del Organismo Operador Agua de Hermosillo, cuyo destino es otorgar un Apoyo No Recuperable, por la cantidad de hasta \$6'875,000.00 (seis millones ochocientos setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) sin incluir el IVA (APOYO), para destinarlo a la elaboración de lo siguiente: i) Estudio de Diagnóstico y planeación Integral; ii) Estudios de Rentabilidad Social; iii) Estudio de Conveniencia de una Asociación Público-Privada, en conjunto ESTUDIOS y iv) asesoría Estratégica (Asesoría), relacionados con el Proyecto de Mejora Integral de la Gestión para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento para la Ciudad de Hermosillo, Sonora.